

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1693.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1042.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—No habiendo contestado los Sres. Alcaldes de los pueblos anotados al pié de esta circular la inserta en el Boletín oficial número 1671 recordada con otras publicadas en los Boletines núm. 1679 y 1686, referente á si se halla en su distrito D. José Maria Olózaga; les percibo á que lo cumplan dentro de cinco dias precisamente, con el bien entendido que en su defecto les impondré á ellos y á sus secretarios la multa máxima que señala la ley. Palma 19 diciembre 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis. Algaída, Buñola, Calviá, Marratxi, Puigpuñent, Soller, Campos, Felanitx, Montuiri, Binisalem, Inca, Lloseta, Santa Margarita Maria, Muro, San Antonio, Santa Eulalia, San Juan Bautista, Ibiza.

Núm. 1043.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán eficaces diligencias para averiguar el paradero de Arnaldo Coll y Mateu, recluta del actual reemplazo destinado á Ultramar por sorteo, cuyas señas se expresan al pié de esta circular y conocido, lo capturarán y pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza é isla, que lo reclama, dando conocimiento á este gobierno de haberlo cumplido. *Señas.*—Es hijo de Juan y de Magdalena, natural de la villa de Selva, vecino del lugar sufragáneo de la misma villa, Caimari, soltero, labrador, edad 20 años cumplidos, estatura un metro 652 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color trigueño. Tiene algunos lunares en la parte izquierda de la cara. Palma 20 diciembre 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1044.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Andrés Reinés y Capó, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de la Cofradia de San Mignel n.º 17, ha presentado en este gobierno á las diez de la mañana del dia de ayer, una solicitud pidiendo la concesion de quince pertenencias de mineral de cobre con el título de San Luis, en el término de Soller, parage llamado *Sementé* de encima de las *Covas* del predio Cas Bernats propiedad de D. Baltazar Marqués y Marqués, lindante al N. con Can Gordo; al E. con tierras de Juan Guyes; al S. con el predio Ca S'Angel, y al Oeste con el Coll de Son Oliveret.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la entrada de una labor antigua en galeria horizontal hoy destruida situada en la parte N. O. de la propiedad de Marqués en las inmediaciones de un almacén que sirvió para depósito de minerales hoy completamente destruido; desde él se medirán sucesivamente 100 metros al N. O.; 200 al S. O.; 300 al S. E.; 500 al N. E.; 300 al N. O. y 300 al S. O., quedando así cerrado el perimetro de las 15 pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 14 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho, por decreto de 17 del actual, la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Soller, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 18 diciembre de 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1045.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Propiedades.—Esta Administracion espera del reconocido

celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que se servirán remitir en lo que resta del mes actual sin falta certificaciones expresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios ingresadas en las Depositarias municipales respectivas correspondientes al 2.º trimestre de 1877 á 78, ó bien certificacion negativa en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 15 de diciembre de 1877.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1046.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de la Deuda pública en su circular de 7 del actual, se admiten á reconocimiento en esta Administracion económica hasta el 31 del corriente, los cupones de Bonos del Tesoro vencimiento de 31 del mismo, señalados respectivamente con los números 18 y 7 ó sean de la primera y segunda serie.

Trascurrido este plazo la presentacion será obligatoria en Madrid.

Las facturas se facilitarán por esta Administracion.

Lo que se anuncia al público por este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 18 de diciembre de 1877.—El jefe económico.—P. O.—Carlos Amador.

Núm. 1047.

Intervencion de la Administracion económica de las Baleares.—Clases pasivas.—*Revista semestral de enero 1878.*—Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 julio 1855, y en Real óden de 22 agosto del mismo año que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en la Intervencion de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente ha de darse principio al acto desde el 2 de enero próximo para lo que esta Intervencion hace las siguientes advertencias con el propósito de llenar su come-

tido y evitar perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal y por lo tanto obligatoria la presentacion de todos los que disfrutan haber pasivo.

2.ª En dicho acto además de la fé de existencia y de estado en su caso, ha de presentarse con la cédula de vecindad el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.ª La fé de existencia debe entregarse sin dejar en blanco la clase á que corresponden los interesados. Cuando estos no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, suscribirán á su ruego otros de la misma clase al pié de la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia ó de los Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores jefes y oficiales retirados se expresará tambien si en los Reales despachos de retiro está ó no la toma de razon por la Contaduría ó Intendencia respectiva.

5.ª Los que se hallen comprendidos en cualesquiera de los tres casos expresados en la advertencia anterior deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismos) y la autoridad por quien se halle expedida pues de otro modo no se les podrá admitir como justificacion bastante.

6.ª Las fées de vida expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension fechándolas desde 2 enero en adelante y no antes, debiendo citar la calle, número, y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuadas de presentarse en revista las personas revestidas del caracter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Adminis-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de los compradores y redimistas de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés en la época que á continuacion se expresa, la cual se forma á los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de julio de este año, é Instruccion de 31 de agosto siguiente, á saber:

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cénts.
D. Nicolás Enrich y Llambias.	Edificio ex-convento de San Diego.	44	Alayor.	7.º plazo, 5 enero próximo.	980'76
» Antonio Verd y Darder.	Casa.	32 ^a	Palma.	7.º id., 5 id.	948'00
» Pedro Ordinas y Prohens.	Torre llamada Bateria de Porto-Colom.	55	Felanitx.	2.º id., 27 id.	300'03
» Juan Bautista Muntaner.	Casa-Meson.	39 ^s	Palma.	7.º id., 30 id.	3.060'06
					5.258'87

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad al art. 3.º de la Instruccion arriba citada. Palma 17 de diciembre de 1877.—El Jefe de la Intervencion, Carlos Amador.

tracion y Coroneles, pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion en que se expresen calle, casa, y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), según lo marque el Real despacho, y por qué concepto la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido dicho Real despacho y por qué Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa. Las personas mencionadas que residen en punto de provincia diferente de esta capital tendrán que requisitar el referido oficio poniéndose al márgen el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

8.º Los que sin corresponder á las clases que acaban de mencionarse tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditarán con certificacion del facultativo, y lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en que se consignen las señas de su domicilio para remitirlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la responsabilidad no existiese.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio no puede detenerse en él, mas allá de los dias que se designen á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos no podrá menos de dar cuenta á la Superioridad, de los individuos no revisados suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.º Cuando sean varios los participantes de una pension todos deben presentarse en revista no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.º En el caso de que los menores no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los directores ó jefes de los colegios en que se encuentren.

12.º Los dias y horas señaladas para dicha revista son las siguientes:

desde las 10 mañana á la 4 de la tarde los dias 2, 3 y 4, Pensiones Remuneratorias, Regulares, Monte-Pio Civil, Cesantes y Jubilados; 5, 7 y 8, Retirados de Guerra y Marina; 9 y 10, Monte-Pio Militar; 11 y 12, Licenciados de Guerra.

Todo lo que pongo en conocimiento de los interesados para su debido cumplimiento debiendo manifestar que para el 15 del mismo mes debo dar cuenta á la Superioridad del resultado de la revista, dando de baja en sus nóminas respectivas los que hayan dejado de cumplir con este requisito.

Palma 19 de diciembre de 1877.—Carlos Amador-Guerrero.

Núm. 1049.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Este Ayuntamiento en sesion de 12 setiembre próximo pasado á solicitud de varios vecinos y de conformidad con el parecer facultativo, acordó cerrar al tránsito público el callejon sin salida denominado de Ribas, por considerarse su desaparicion como de conveniencia general. Lo que se hace público á fin de que dentro el plazo de veinte dias contados del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia puedan producirse todas las reclamaciones que se consideren oportunas á tenor de lo que previenen las vigentes disposiciones.

Palma 19 diciembre de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 1050

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias el tercer piso de la casa de la Calle de Santa Clara de esta Ciudad, número cuarenta y antes setenta y cinco de la manzana cuarenta; lindante á la derecha con calle de Vallespir, izquierda con el patio del convento de Santa Clara, espalda con casa de Juan Vidal y por el entresuelo con casa de Mateo Puig; ha sido justipreciado en mil

pesetas y pertenece por indiviso á Maria Magdalena Vilolla y Colom y á Margarita Alberti y Vilella y otros sus hermanos todos de menor edad.

Dicha finca se enajena para con su producto satisfacerse deudas de la herencia indicada y bajo las siguientes condiciones.

1.º No podrá hacerse baja alguna del valor señalado en el justiprecio.

2.º Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate y demás que se originen por la escritura de traspaso inclusive, á escepcion de los que ocasionen el arreglo de la titulacion de la finca que acaso sea indispensable para el otorgamiento de la citada escritura, pues estos últimos serán de cuenta de los vendedores.

3.º Si pesara algun censo sobre los bienes enajenados, podrán redimirlo los vendedores hasta el otorgamiento de la escritura de traspaso, y si no lo hiciesen será baja del precio capitalizado al seis por ciento aunque su fuero sea menor.

Para el remate de la mencionada finca queda señalado el sábado diez y nueve de enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma quince de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Gerónimo Sureda.

Núm. 1051.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Enseñat y Ballester (a) Pastor hijo de Damian y de Antonia, natural de Soller, soltero, tejedor de diez y ocho años de edad cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid se presente en este juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal contra el segundo sobre hurto de dinero y alhajas de Maria Mayol, bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades civiles y militares y se encarga á todos los dependientes de la policia judicial, que caso de ser habido dicho Enseñat lo remitan con las seguridades debidas á disposicion de este juzgado.

Palma veinte y cuatro noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandato, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1052.

Don Francisco Ortigosa Marques, comandante de caballeria y Fiscal Militar de este distrito.

Habiéndose ausentado de la villa de Artá donde tenían fijada su residencia en situacion de Cuartel y reemplazo respectivamente el señor Brigadier D. Juan Diaz Berrio y Capitan de Infanteria D. Leopoldo Gomez Serra, á quienes estoy sumariando por el delito de abandonar el punto de su destino sin la debida autorizacion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados señor Brigadier y capitan, señalándoles el Gobierno Militar de esta plaza donde deberán presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo así en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarán en rebeldia.

Palma 20 de diciembre de 1877.—El Comandante Fiscal, Francisco Ortigosa.

Núm. 1053.

INTEDECENCIA MILITAR

del distrito de las Baleares.

La Direccion general de Administracion militar en 15 del actual ordena que se haga saber al público que todos los libramientos expedidos para atenciones de guerra correspondientes al año económico de 1876 á 77 que pueden existir sin realizar en poder de los interesados, deberán presentarse indispensablemente en la Administracion económica respectiva dentro de los dias que restan del corriente mes para que no caduque su pago por concluir el semestre de ampliacion.

Palma 18 de diciembre de 1877.—Pedro Valls.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	5	
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
6	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
10	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5	
	7	14	21	1	»	1	22	»	»	»	»	»	22	

Palma 11 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Borrás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	1	3	»	2	»	2	5
2	»	»	2	2	»	»	2	2	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	1	»	1	1
5	1	»	»	1	»	»	»	2	3
6	»	1	»	1	1	»	»	1	2
7	»	»	»	»	»	1	»	1	1
8	»	»	1	1	1	»	»	1	2
9	1	1	»	2	1	»	»	1	3
10	4	3	4	11	5	3	3	11	22

Palma 11 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Borrás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1055.

CUERPO DE TEBÉGRAFOS

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

Debiendo procederse al transporte de Mallorca de 650 á 700 postes telegráficos con destino á la reparacion de la linea, se subastará este servicio los diez dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en el local que ocupa la seccion telegráfica de esta capital y los doce del mismo, con arreglo al Reglamento de condiciones que está publicado en la expresada estacion. Palma 19 diciembre de 1877.—El Director accidental, Antonio Gralla.

Núm. 1056.

EL SEGURO MALLORQUIN.

De acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion arduaria en cumplimiento del art. 21 de los estatutos, tendrá lugar el dia 27 de febrero próximo á las 11 de su mañana en el despacho de dicha sociedad. Los señores accionistas que deban presentar á otros, se servirán en-

registrar en el citado despacho dentro los ocho dias anteriores al de la reunion, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

En el mismo despacho, y durante los expresados ocho dias, se facilitarán las papeletas de asistencia.

Palma 19 de diciembre de 1877.—Por El Seguro Mallorquin.—Su director, Pablo Sorá.

Núm. 1057.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

POBLACIONES.	Dotacion. Pts. Cts.
Escuela elemental de niñas.	
Riudaura.	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria

ria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vagen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona trece de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Rector, Julian Casaña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Salamanca y el juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de octubre de 1875, y á nombre de la testamentaria de D. Juan José Vicente, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar, exponiendo que á la expresada representacion, como mayor señor y como menor, al Conde de Villagonzalo pertenece el pueblo, casco y término de Santa Olalla, en cuya posesion han venido pacíficamente desde tiempo inmemorial, á excepcion de cierto número de predios urbanos, en los cuales pretenden tener derecho algunos vecinos, y que en parte de dicha posesion habia sido perturbada la testamentaria de D. Juan José Vicente por el vecino Andrés Miguel, quien sin permiso del propietario habia construido un edificio con destino á fragua, ocupando un trozo de terreno comprendido dentro del casco de la poblacion, cuyos linderos se designaban:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto, si bien surgió un incidente sobre la forma en que se verificó la diligencia de la restitution; pero ántes de que recayera providencia sobre este punto, el Alcalde de Santa Olalla acudió al Gobernador de la provincia, manifestando que, segun el expediente gubernativo que acompañaba, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes acordaron en 9 de agosto de 1875 enajenar un trozo de terreno de 16 piés de ancho por 18 de largo, sito en la calle del Sol, en concepto de parcela sobrante de la via pública, terreno que el vecino Andrés Miguel habia pedido se le concediese para construir un local destinado á fragua; que en el 12 del mismo mes de agosto acordó la Municipalidad que, previa tasacion pericial, se sacara á pública subasta la expresada parcela; y despues de publicados los oportunos edictos, se celebró el remate en 12 de setiembre siguiente, quedando adjudicada aquella á Andrés Miguel, quien en uso de su derecho habia edificado sobre el solar que adquirió en la forma expuesta; de todo lo cual deducia el Alcalde que habiendo sido legítimamente autorizada la obra, en virtud de un acuerdo administrativo ajustado á las disposiciones legales, no debería prevalecer el interdicto sustanciado y

fallado por el juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo; y procedia requerirle de inhibicion en el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador aceptando los razonamientos del Alcalde de Santa Olalla, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, provocó la contienda de competencia, citando en su apoyo los artículos 80 y 84 de la ley Municipal:

Que el juez sustanció el incidente, y separándose del dictámen del Promotor fiscal, proveyó auto de inhibicion; mas habiendo apelado la parte actora para ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, esta revocó el auto del inferior, y sostuvo la competencia de la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que el interdicto no contraria ni embaraza acto alguno administrativo, pues no tiene tal carácter la venta hecha á un particular de un terreno, bajo el supuesto no justificado de ser público, toda vez que la enajenacion no tuvo por objeto un servicio ú obra pública: que ademas de que en el interdicto sólo se ha apreciado el hecho anterior de la venta efectuada por el Ayuntamiento, en todo caso corresponderia á los Tribunales ordinarios apreciar los efectos legales de esa misma venta, porque en ella no juega el interés público ó de la colectividad del pueblo, quedando por tanto la cuestion reducida á un contrato civil entre dos personas jurídicas; y concluia la Sala citando el art. 84 de la ley de Gobiernos de provincias de 25 de setiembre de 1863, el 53 y siguientes del reglamento de la propia fecha, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 80, número 1.º de la ley Municipal, en que se dispone que los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Santa Olalla, al enajenar en pública subasta, y previa instruccion del expediente oportuno, un trozo de terreno que consideraba como parcela sobrante de la via pública, hizo uso de las atribuciones que al efecto le confiere la ley Municipal vigente:

2.º Que una vez posesionado el rematante del terreno de que se trata en virtud de la adjudicacion hecha por el Ayuntamiento, no cabe reputar como despojo el acto que ha dado lugar al interdicto entablado á nombre de la testamentaria de D. Juan José Vicente, toda vez que el estado posesorio resultaba ya constituido en favor del supuesto despojante:

3.º Que si pudieran prevalecer los efectos del interdicto en el caso presente, vendrian á quedar ineficaces y baldías las providencias administrativas que mandaron enajenar,

tasar y adjudicar un terreno, en concepto de pertenecer á la via pública; lo cual demuestra que el interdicho, por mas que se concrete en primer término á impugnar la perturbacion posesoria de un particular, tiende manifiestamente á anular el acto administrativo de la adjudicacion, con todas sus consecuencias:

4.º Que el conflicto versa hoy exclusivamente sobre la posesion del terreno cuestionado, y no sobre declaracion del dominio del mismo, acerca del cual quedan expeditas á la parte actora las acciones de que se creyere asistida para deducirlas en el correspondiente juicio ordinario de propiedad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Laguardia, de cuarta clase, á D. Luis Garcia Andreu, registrador electo de Puente deume; para el de Castro Urdiales, de igual clase, á D. Genaro Barron y Olivares, que ocupa el núm. 41 en el escalafon del cuerpo de aspirantes; para el de Puente deume, de igual clase, á don Tomás Barona y Masin, que ocupa el número 14; para el de Ordenes, de igual clase, á D. Benjamin Sixto Miralles, que ocupa el número 15; para el de Riaya, de igual clase, á D. Juan Noguera y Villalta, que ocupa el número 16; y para el de Allariz, de igual clase, á D. Rafael Conde y Mata, que ocupa el núm. 47 en el citado escalafon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lugo, de tercera clase, á D. Ramon Ballesteros Gil, que desempeña el de Cambados, y es el mas antiguo de todos los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para

su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chantada, de cuarta clase, á don José Peris Pallás, que desempeña el de Ordenes, y es el único registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, á D. Francisco Tarrago y Bravo, que desempeña el de Allariz, y ha sido propuesto en primer lugar por esa Direccion general en atencion á las circunstancias que en el concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes evacuados por la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta Corte, director de Ensayes y grabador general, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizar la circulacion de 5.033.613 monedas nuevas de bronce de 5 céntimos de peseta, ostentando en su anverso la Real efígie, procedentes de las rendiciones números 4 y 6, verificadas el 15 y 23 de noviembre próximo pasado en el establecimiento monetario de Barcelona, é importantes, deducidas 20 piezas invertidas en ensaye y muestra, 251.679 pesetas 50 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1877.—Orovio.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 14 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de Contador general de la Deuda pública,

Vengo en nombrar para su desempeño, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Francisco Luis de Retes, Segundo Jefe de la Direccion general de Contribuciones.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Direccion general de Contribuciones á José Maria Gonzalez, Jefe económico de la provincia de Madrid, y en promover á esta vacante, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á don Antonio Laá y Rute, Interventor de la

Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Gabriel Sanchez Alarcon, Jefe económico, en comision, de la provincia de Cádiz; en nombrar para este cargo á don Juan Pol que lo es de Málaga; y en conferir esta vacante, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Eduardo Garo y Moreno, Agente fiscal, cesante por supresion, de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Estado á D. Fermin Camprobin y Gallardo, que lo es de la del de Gobernacion; en promover á esta vacante, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Antonio Castilla y Benavides, Tenedor de libros, Jefe de Administracion de cuarta clase, de la del de Fomento; y en conferir esta plaza, en comision, con la misma categoria á D. Gregorio Villa, Presidente de la Comision de Evaluacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la Coruña.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de octubre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan de infanteria, en situacion de reemplazo en Ontanada, D. Vicente Borja y Bonet, ha desaparecido de dicho punto sin autorizacion alguna ignorándose su paradero; por cuyo motivo ha dispuesto V. E. la instruccion de la correspondiente sumaria.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que na perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y el resultado de la sumaria que se le instruye si se presentare ó fuere hubido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1877.—Ceballos.—Sr. Capitan general de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la comunicacion que ha dirigido V. S. á este Ministerio remitiendo la instancia presentada por los señores Ubierna y Fernandez, del comercio de

esa plaza, en la que solicitan licencia para retirar de la Aduana dos cajas de cartuchos de carton vacios destinados á escopetas de caza, á pesar de no traer la autorizacion que debió dar para su embarque el Cónsul de España en Marsella.

Y S. M., teniendo presente lo que disponen los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de junio de 1876, y considerando lo conveniente que es dar al comercio y á la industria todas las facilidades que sean compatibles con el orden público, ha tenido á bien mandar que cuando los Cónsules españoles no nieguen expresamente el permiso para el embarque de armas y municiones y de las piezas sueltas que se necesitan para la fabricacion, los Gobernadores de provincia, siempre que los indicados efectos vengán consignados en el manifiesto del buque que les conduzca, pueden hacer uso de facultades que les concede el art. 3.º del citado Real decreto, y permitir ó negar su entrada en el Reino en la forma que el mismo artículo determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; de acuerdo con lo informado por V. S. y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 22 de diciembre de 1876, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha dignado deferir á lo solicitado por el Ayuntamiento de la villa de Carril, autorizándole para estudiar el ensanche de aquella poblacion en los terrenos comunales llamados *Campo de Alameda*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1877.—C. Torero.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 12 de diciembre.)

ANUNCIOS.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

per

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.